

SUPLEMENTO

A LA

GACETA DE COLOMBIA NUM. 302

DOMINGO 29 DE JULIO DE 1827 17.º

PARTE OFICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Cámara del senado.- Bogotá 17 de julio de 1827.- 17.º

A S.E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Escmo. Señor.

El proyecto de lei cuya copia tengo la honra de incluir, deve publicarse con los documentos que ayer diriji á V. E. para el mismo objeto; i por olvido se habia omitido su remision.- Dios guarde á V. E.

Jeronimo Torres.

El senado i cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

1.º Que es un deber del cuerpo legislativo proveer, por cuantos medios estén á su alcance, á la felicidad i prosperidad de los pueblos de la República;

2.º Que uno de los medios que, de acuerdo con el sistema de gobierno adoptado, consulta mas á su felicidad, es el de que los pueblos tengan alguna intervencion en el nombramiento de los que los gobiernan;

Han venido en decretar i decretan:

Art. 1.º Cada asamblea electoral ó de provincia propondrá para intendente del departamento á que corresponda, dos individuos de su confianza, i que tengan los requisitos legales para obtener este destino.

Art. 2.º Cada asamblea electoral propondrá igualmente para gobernador de su respectiva provincia, tres individuos que sean de su confianza, i que tengan los mismos requisitos legales.

Art. 3.º Las asambleas electorales formarán las listas de elegibles, de que hablan los artículos anteriores, cuando se reunan ordinaria ó extraordinariamente en los tiempos designados por la constitucion; i el presidente de la asamblea remitirá las listas al poder ejecutivo en pliego cerrado i sellado.

Art. 4.º El poder ejecutivo con previo acuerdo i consentimiento del senado, nombrará los intendentes i gobernadores, entre los individuos comprendidos en la lista que presenten las asambleas electorales para tales destinos en sus respectivos departamentos ó provincias.

Art. 5.º El poder ejecutivo cuando no estuviere reunido el congreso, dará los destinos de intendentes ó gobernadores en comision, tomando un individuo de los propuestos por las asambleas electorales, siempre que lo haya en las listas presentadas; i si no lo hu-

biere, en la persona que merezca su confianza, i tenga los requisitos legales.

Art. 6.º Cuando ocurriere alguna vacante para cuya provision no hayan precedido las listas presentadas conforme á los artículos anteriores, el poder ejecutivo decretará que extraordinariamente se reunan las asambleas electorales del departamento ó provincia, para hacer en vista de su propuesta el nombramiento respectivo.

Art. 7.º Entretanto se haga el nombramiento conforme á los artículos anteriores, sucederá en las vacantes provisionalmente al intendente ó gobernador, la persona designada por la lei.

Art. 8.º Por ahora, i mientras que las asambleas electorales dirijan sus propuestas con arreglo á esta lei, el poder ejecutivo hará los nombramientos procurando que estos recaigan en los hijos ó vecinos del respectivo departamento.

Art. 9.º Las asambleas municipales propondran para jefes políticos de su respectivo canton ó circuito, una terna de individuos que tengan la aptitud i cualidades de la lei.

Art. 10 La terna de que habla el artículo anterior, se remitirá por la asamblea al gobernador de la provincia, en pliego cerrado i sellado, para que este nombre uno de los contenidos en ella.

Art. 11. En las vacantes de los jefes políticos, el gobernador de la provincia nombrará para este destino uno de los que han quedado en la terna; i sino lo hubiere deberá hacerlo en persona de su confianza, i que tenga los requisitos legales.

§. único La duracion del jefe político asi nombrado, será hasta las proximas elecciones municipales i posesion del sucesor.

Art. 12. Entretanto se nombra el jefe político conforme á los artículos anteriores sucederán en las vacantes, i en las faltas accidentales provisionalmente los alcaldes municipales por su orden, ó el rejidor que haga sus veces.

Art. 13. Queda reformada la lei de 11 de marzo de 1825 sobre la administracion gubernativa i económica de los departamentos en todo lo que sea contraria á la presente.

Dada en Bogotá á 4 de julio de 1827 17.º - El presidente del senado *Domingo Caicedo.* El presidente de la cámara de representantes.- *José Maria Ortega.* - El secretario del senado.- *Luis Vargas Tejada.* - El diputado secretario de la cámara de representantes.- *Manuel B. Albores.*

Palacio del gobierno en Bogotá á 7 de julio de 1827.- 17.º Objetése FRANCISCO DE P. SANTANDER. Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo el secretario de estado del despacho del interior *José Manuel RESTREPO.*

Escopia. Vargas Tejada

SESION DEL SENADO DE 21 DE JULIO

República de Colombia-Cámara del sena-

do-Bogotá 24 de Julio de 1827.- 17.º - Al escelentísimo señor vicepresidente encargado del poder ejecutivo.

Escmo. sor.

Habiendo resuelto el senado que se publiquen en un papel oficial los informes dados por el sr. secretario de la guerra en la sesion del 21 del corriente tengo el honor de acompañar á V. E. copia de la acta de dicha sesion, en la parte conducente para el fin espresado.-Dios guarde á V. E. *Jeronimo Torres.*

Aprobada la acta de la sesion de ayer, se leyo una nota del poder ejecutivo con que incluía para conocimiento del congreso otra del secretario jeneral del LIBERTADOR presidente en que manifiesta que el mismo LIBERTADOR presidente estaba dispuesto el 19 del proximo pasado para marchar inmediatamente á esta ciudad. Como en esta comunicacion espresaba dicho secretario que esta venida tenia por objeto el oponerse á las intenciones hostiles i proditorias que se suponian á la 3.ª division colombiana auxiliar del Perú; i á mas de esto manifestaron algunos señores senadores que habia noticia de que al efecto se han puesto en movimiento varios cuerpos del ejército; hizo mocion el sr. Vallarino para que se pidan al poder ejecutivo las noticias que existan sobre estos movimientos. Los señores Soto i Marquez apoyaron esta mocion, pidiendo que para obtener los informes necesarios se llamase inmediatamente al señor secretario de la guerra.

Otros señores hicieron varias indicaciones i adiciones, i con arreglo á ellas se aprobó la mocion en los términos siguientes. "Que se llame al secretario de la guerra para que concurriendo á la presente sesion á las 12 del dia, informe sobre los últimos movimientos de las tropas dispuestas por el LIBERTADOR presidente; sobre las órdenes que se hayan comunicado por el gobierno; i sobre el estado político i militar de los departamentos del Sur . . . Fue anunciado é introducido el sr. secretario de guerra i marina, que venia á informar sobre los puntos que espresa el acuerdo del senado de que arriba se ha hecho mencion. El sr. Soto manifestó que deseaba saber si los movimientos de las tropas que se dice estarse ejecutando en el norte de la República, han sido por orden del poder ejecutivo i cual es su objeto. El sr. secretario contestó que el gobierno no habia dado ningunas órdenes para tales movimientos, ni tenia otra noticia oficial de ellos que una comunicacion (que presentó) del comandante jeneral del tercer departamento de marina en que con fecha 2 del corriente espresa que estaban al llegar á aquel puerto algunos buques con tropas, procedentes de Venezuela; pero que por otras noticias particulares se sabia que se estaban poniendo en movimiento la guarnicion de Maracaibo i otros cuerpos del ejército, que venian á Cucuta al mando del jeneral Urdaneta, i que el jeneral Pacz venia á organizar los cuerpos retirados que existen en el Apure, los que se dice que han de reunirse en Guadualito, i se añade que en Cartajena deben reunirse cuatro mil hombres. El sr. Marquez preguntó si el poder ejecutivo tenia alguna intelijencia sobre el destino á que

se dirijan dichas tropas; i si la intencion del movimiento seria que se estacionasen en ciertos puntos para estar en ellos á disposicion del gobierno aguardando sus órdenes. El sr. secretario dijo que segun habia espuesto ya, el gobierno no tenia otras noticias que las indicadas, pero que no habiendose anunciado la venida de las tropas á Cartajena, ni mandado prevenir alojamientos bajeles, etc. en los departamentos por donde debian pasar las otras en caso de continuar su marcha, como el de Boyacá; era de esperarse que permanecerian estacionarias en los puntos en que iban á reunirse. El sr. Osorio pidió informe sobre el estado político i militar de los departamentos del Sur; i el sr. secretario los dió, manifestando que como es notorio al público i al senado, las tropas de la 3.^a division se han sometido á las órdenes del gobierno, reconociendo por su jefe al jeneral Obando, que fue destinado á comandarlas. Que se sabe igualmente por comunicaciones del jefe del departamento de Guayaquil, que ahora ha quedado encargado del gobierno político del mismo departamento, que aun antes de llegar allí el jeneral Obando se habia hecho por los ciudadanos i las tropas una protesta de su absoluta sumision á la constitucion i á las leyes i obediencia al gobierno, que este en virtud de la lei sobre restablecimiento del orden constitucional i legal habia mandado cesar las facultades del jefe superior del Sur, i restituido el pleno uso de sus atribuciones á los intendentes departamentales. Finalmente que dicho orden constitucional se halla completamente restablecido en aquellos departamentos, i que su situacion actual no presenta nada de alarmante. Que el gobierno habia dispuesto al principio que dicho jeneral con la mayor parte de las fuerzas de la 3.^a division siguiese á Panamá, dejando el resto en los departamentos del Sur, i que despues habia resuelto que quedasen allí acantonados algunos cuerpos, i los otros marchasen al centro; pero que ahora se habia sabido que el jeneral Obando se disponia á cumplir la 1.^a orden, i lo habra ejecutado antes de recibir la 2.^a de suerte que á la fecha solo deben quedar en el Sur algunos cuerpos cuya fuerza está casi reducida á nulidad. El sr. Soto pidió que sino habia inconveniente contestase el sr. secretario á la siguiente pregunta: si el gobierno ha dado algunas órdenes relativas á las tropas que sabe haberse puesto en movimiento, supuesto que ya no existe el objeto á que se dirijia su marcha, i qué medidas tomariá en caso de que continúe. El sr. secretario dijo que el gobierno no habia dado órdenes ningunas sobre el particular; i que no sabe lo que determinaria en el caso no esperado de que continúen los espresados movimientos de las tropas. El sr. Marquez preguntó si á consecuencia de ellos habia manifestado el poder ejecutivo al LIBERTADOR presidente el estado en que se hallan los departamentos del Sur, á efecto de que se suspendan dichas operaciones; i contestó el sr. secretario que cuando el LIBERTADOR habia dado las ordenes para los movimientos indicados, no era aun tiempo de que supiese el restablecimiento de la tranquilidad en el Sur. que desde antier habia repetido el gobierno por extraordinario al LIBERTADOR presidente el aviso de esta circunstancia, lo cual se habia comunicado por conducto de la secretaria del interior, i no sabia si espresamente se habria indicado la suspension de la marcha de las tropas. Deseando el sr. Vallarino saber si á consecuencia del aviso oficial dado al gobierno de la llegada de las tropas á Cartajena, habia tomado algunas medidas acerca de las mismas tropas: i siendo el Magdalena uno de los departamentos que no se han separado de la inmediata direccion del poder ejecutivo nacional, estas tropas se han puesto á sus órdenes. Contestó el sr. secretario que dicho aviso no suministraba todavia los datos suficientes para resolver, i que se esperaban los

partes circunstanciados que debe dar el comandante jeneral del departamento del Magdalena. No habiendose pedido mas esplicaciones, se retiró el sr. secretario de la guerra. Es copia. *Vargas Tejada.*

PROVINCIA DE IMBAMBURA.

República de Colombia.-Departamento del Ecuador.--Municipalidad del canton de Ibarra junio 14 de 1827-17.º.- Al sr. secretario de estado del despacho del interior.

Cuando la sabiduria del congreso elevó este canton á capital de la provincia de Imbambura, consultó sin duda la buena administracion de justicia i otras ventajas notoriamente conocidas. Marchaba á su consecuencia con el arreglo mas remarcable i bajo unas bases solidas é incontrastables: era á la verdad el modelo en el arreglo de sus ramos, en el cumplimiento de las leyes i en la distribucion de justicia. Progresaba diariamente su feliz curso, sus rentas estaban metódicas de todos modos, sus ramos cubrian sus gastos indispensables, i se notaba de cerca una prosperidad descubierta. Los pueblos de su comprension contribuian gustosos sus pensiones para sostener la provincia. Estos que espermentaban mas que nadie sus beneficios, no hacian alto en las erogaciones que les tocaba: ellos mismos que veian que se acercaba el periodo de la instalacion de un colejio para la educacion de la juventud, se complacian de que sus hijos logren el curso de las ciencias. Muchos carecen de tan importante bien por su indijencia: otros se retraen por la distancia á la capital del departamento. Los mas, por estos motivos se ven envueltos en la ignorancia, en el ocio, i en el abandono, i todos casi carecen de principios por la impotencia. Al remediarse ya todos estos males con la instalacion del propio colejio á virtud de la lei de 6 de agosto del año 11.º una medida prudente de S. E. el LIBERTADOR presidente por economisar los gastos de las rentas del Estado suprimio provisoriamente la provincia por decreto de 24 de noviembre último, disponiendo por el artículo 2.º que se restableceria de nuevo segun las necesidades del vecindario. Estas son demasiado urjentes, i se merecen por lo mismo toda la consideracion del supremo gobierno, cuando el erario con la supresion ahorra mui poco, i cuando cubriendo todos sus gastos queda un sobrante para la capital. Restablecida la provincia del modo que se hallaba ya montada antes del 24 de noviembre citado, de hecho el colejio se ve realizado, i para esto se cuentan algunos fondos de los aplicados por las leyes á tan piadoso objeto. En lo gubernativo, economico, político i de hacienda, carecen los pueblos del orden con que se conducian bajo la inmediata administracion de los gobernadores, encargados del réjimen de las provincias: carecen tambien en los recursos de la distribucion de justicia con la supresion, teniendo á su virtud que dirijir sus instancias á la capital del departamento: los costos conocidos se

lo impiden, i la falta de proporciones las mas veces sacrifican sus legitimos derechos. Los pueblos de la antigua provincia de Imbambura, sr. secretario, sufren estos inconvenientes: ellos son los que empesaron á disfrutar utilidades descubiertas con la lei benéfica de la division territorial i sus adicionales. La municipalidad reclama su observancia i cumplimiento por la felicidad de sus habitantes, por el bien jeneral de todo el circuito i en especial por el centro de Ibarra: de este Ibarra, que ademas de su distinguido patriotismo, ha prestado siempre á la causa comun, servicios interesantes como sucedió en la invasion del rebelde Agualongo i mas facciosos de Pasto. Todo pues contribuye á que dando cuenta S. E. á la soberania del congreso de esta representacion en sus actuales sesiones, se digne desplegar sus benéficas disposiciones, acordando se restablezca i continúe la provincia de Imbambura como se lo encarece esta corporacion.

Dignese VS. elevarlo todo á S. E. el vicepresidente para el efecto enunciado, i de recibir los sentimientos mas respetuosos que le tributa la municipalidad.

Dios guarde á VS.-Bernardo Roman, Carlos Rivadeneira, José Gangotena, Miguel Jativas, Mariano Maldonado, Alejo de la Vega, secretario.

TRIBUNALES DE JUSTICIA.

La corte superior de los departamentos de Cundinamarca i Boyacá ha recibido de abogado de los tribunales de la República i ha espedido título de tal en 6 del corriente, previas las formalidades legales, al dr. Anjel Maria Flores.

PARTE NO OFICIAL.

DIA 20 DE JULIO.

En la funcion de iglesia celebrada en dicho dia en accion de gracias i conmemoracion del 20 de julio de 1810 en que el pueblo de Bogotá enarbó el estandarte de la independencia, para tener leyes dictadas por la nacion, dijo la oracion gratulatoria el R. P. M. frai Maximo Fernandez agustino calzado, i desempeñó su ministerio á gusto i contento jeneral de los buenos patriotas; i de los que entienden de oratoria.

Con el siguiente núm. se concluye el presente trimestre.

BOG. IMP. DE P. CUBIDES.